

Guadalajara, Jal. 29 de enero de 2014





Lic. Hugo Alberto Michel Uribe Secretario del Comité Técnico del SEDAR y Director de Finanzas del IPEJAL Presente.

En respuesta a su oficio 003/2014 SEDAR mediante el cual remite las consultas derivadas de la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2013, con el personal del Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR) y del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), por este conducto se hacen las consideraciones sobre el particular.

1.- ¿Qué valores deberán considerarse en los registros contable por las inversiones que realiza el SEDAR, siendo el cuestionamiento si deberá utilizarse el valor histórico o de mercado?

En los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el D.O.F. del 20 de agosto de 2009, específicamente en el postulado 9 Valuación, se señala que "Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor **económico** más objetivo registrándose en moneda nacional ", dentro de la explicación del postulado se menciona "El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme o la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;"

Por lo anterior en el rubro de inversiones deberán realizarse los ajustes necesarios, para mostrar en la cuenta contable del instrumento de inversión el valor de mercado, que mantienen las inversiones cada fin de periodo.

2.- ¿El SEDAR, como un Fideicomiso sin estructura orgánica, deberá o no aplicar la normatividad emitida por el CONAC en su contabilidad?

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 1 segundo párrafo y 32 reconoce los Fideicomisos en 2 vertientes:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; <u>las entidades de la administración pública paraestatal</u>, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.







Artículo 32.- Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los <u>fideicomisos sin estructura orgánica</u> y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Derivado de lo anterior no obliga a los fideicomisos sin estructura orgánica, a cumplir con la normatividad general emitida por el CONAC, de tal forma que será suficiente controlar los ingresos y egresos del fideicomiso, soportados con el Estado de Cuenta emitido por el fiduciario y el presupuesto de egresos aprobado por el Comité Técnico del SEDAR, así como los comprobantes que soportan los gastos y para efectos de control de estas operaciones se recomienda llevar un sistema de contabilidad básico, para su rendición de cuentas.

3.- Aunado a la pregunta anterior, el registro y control del gasto operativo del Fideicomiso, ¿En qué forma deberá llevarse?

El IPEJAL continuara financiando el gasto operativo del SEDAR, a través del registro en cuentos por cobrar, y reintegrando el SEDAR el monto financiado al término de cada periodo mensual.

4.- Con respecto al tema de la depreciación de activos y de las minusvalías de instrumentos de inversión, ¿El SEDAR, en su contabilidad, deberá registrarlas?

El SEDAR no llevará un registro patrimonial de bienes muebles adquiridos sin embargo: para su control interno resguardo y gastos de mantenimiento deberá llevar sus registros correspondientes en su contabilidad del activo.

Con fundamento en el documento denominado "Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos" en el punto C.2.6 Documentación comprobatoria, señala:

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá encomendarla el ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

A partir de que las inversiones se ajustaren a valor de mercado en cada cierre de periodo, no es necesario el registro individual de la mínusvalia.

El SEDAR terminara su cierre contable 2013 a valor en libros y deberá actualizar sus saldos a valor de mercado, c partir del 1° de Enero del 2014 mismos que serán conciliados con el estado de cuento del fiduciario.







5.- El Fideicomiso del SEDAR, ¿Se encuentra obligado a reportar a cada una de las Entidades Públicas Patronales que aportan al fondo, su saldo total acumulado?, ¿en qué periodicidad?

El SEDAR deberá identificar, controlar e informar a todos los fideicomitentes que conforman el fideicomiso, del monto aportado al cierre de cada periodo, para que cada ente público lo registre en su contabilidad dentro de la cuenta 1.2.1.3 y lo informe en sus estados financieros.

El Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010, en su Capítulo VII.- "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" en el apartado H.3 Notas de Gestión Administrativa, señala en los numerales 4 y 9 que los entes públicos informarán sobre:

- 4. Organización y Objeto Social
  - g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fiduciario
- 9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos
  - a) Por ramo administrativo que los reporta.
  - b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.

De lo anterior se concluye que al ser la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el CONAC de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y paraestatales; por lo tanto éstos deberán revelar lo correspondiente a los fideicomisos en las Notas de Gestión Administrativa. El SEDAR deberá generar y entregar a los Fideicomitentes que lo soliciten, el saldo acumulado al final del mes; la fecha de la entrega puede ser acordada o definida por el SEDAR considerando que las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.

Sin más por el momento, me despido de usted como su más atento y seguro servidor.

Atentamente.

L.C. Martin Ernesto Gudiño Chávez
Director de Contabilidad de la SEPAF y
Secretario Técnico del Consejo de
Armonización Contable del Estado de Jalisco

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

C.c.p. C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas.- Director General del IPEJAL y miembro del Comité Técnico del SEDAR

C.c.p. Mtro Enrique García Hernández.- Director Administrativo y de Servicios del IPEJAL.

C.c.p. Li.c Elva G. Almanza Rodríguez.- Coordinadora de Proyectos del IPEJAL

C.c.p. Carlos Gabriel Pinzón Estévez.- Jefe del Departamento de Contabilidad del IPEJAL

ler\_